

**A:** La Comisión para la Reforma a la Constitución de la República Dominicana

**De:** La Delegación Dominicana ante el Parlamento Centroamericano

**Asunto:** Sugerencias de Modificación a la Constitución de la República

**Fecha:** 10 de octubre del 2006

Apreciados comisionados:

La delegación dominicana ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) tras el cumplimiento de los requisitos establecido en el Tratado Constitutivo para que el país adquiriera la categoría de miembro de pleno derecho, como establece su IV Protocolo y, atendiendo a que se hace necesario estatuir la figura del Diputado Centroamericano en la Constitución de la República para que se pueda cumplir con el requisito de la elección popular que establece dicho Tratado, pone en sus manos las siguientes consideraciones:

**Considerando** que en fecha 2 de diciembre del año 1997 el Parlamento Centroamericano mediante resolución AP/1-LXXXIII-97 otorgó la calidad de observador permanente a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, ante ese Órgano del Sistema de Integración Centroamericana.

**Considerando** que el 16 de diciembre del año 1997 la Cámara de Diputados y el Parlamento Centroamericano suscribieron un acuerdo marco de cooperación orientado a institucionalizar las relaciones interparlamentarias e incrementar los procesos de integración regional.

**Considerando** que en virtud del acuerdo de cooperación establecido entre el Parlamento Centroamericano y la Cámara de Diputados de República Dominicana, el Poder Ejecutivo designó el 20 de agosto de 1998, mediante decreto 331-98, a los Observadores Permanentes ante el PARLACEN.

**Considerando** que el 26 de febrero del año 2004 los presidentes de Centroamérica suscribieron el IV protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas.

**Considerando** que el Senado de la República y la Cámara de Diputados ratificaron el IV protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas, en fechas 1ro de junio y 24 de julio del 2004, respectivamente.

**Considerando** que las asambleas legislativas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Panamá ratificaron el IV protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras instancias políticas.

**Considerando** que los países signatarios del Tratado Constitutivo del PARLACEN depositaron en la Cancillería de Guatemala, país sede del Parlamento Centroamericano, los documentos de ratificación del IV protocolo.

**Sometemos a su consideración las sugerencias de modificaciones a la Constitución de la República para que se incorpore la figura de diputado al PARLACEN:**

En tal sentido sugerimos: Que los artículos 38, 90 y 107 de la Constitución de la República Dominicana sean modificados, como indicamos más adelante:

**“ART. 38.-** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- a) Los Senadores y los Diputados
- b) El Presidente de la República
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales
- d) La Junta Central Electoral en asuntos electorales

**Párrafo.-** El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del Inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros tres casos.”

**Modificación sugerida:**

**ART. 38.-** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- a) Los Senadores y los Diputados
- b) El Presidente de la República
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales
- d) La Junta Central Electoral en asuntos electorales
- e) **Los Diputados ante el Parlamento Centroamericano en asuntos de Integración Regional.**

**Párrafo.-** El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del Inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras mediante representante si se trata de uno cualquiera de los otros **cuatro** casos.”

“**ART. 90.-** Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.”

**Modificación sugerida:**

**ART. 90.-** Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados **nacionales, los Diputados al Parlamento Centroamericano y sus respectivos suplentes,** los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.

“**ART. 107.-** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional.

*Párrafo I.* Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio hasta completar el período.

*Párrafo II.* Una vez vencido el período para el cual fueron designados los Miembros de la Cámara de Cuentas y el Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, permanecerán en sus cargos hasta que el Senado haga las nuevas designaciones para el período que se inicia.”

**Modificación sugerida:**

**ART. 107.-** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional.

***Párrafo I.*** Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio hasta completar el período.

***Párrafo II.*** Una vez vencido el período para el cual fueron designados tanto los Miembros de la Cámara de Cuentas y el Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, permanecerán en sus cargos hasta que el Senado haga las nuevas designaciones para el período que se inicia.

***Párrafo III. Todo lo referente a los Diputados ante el Parlamento Centroamericano se regirá conforme a lo establecido por su Tratado Constitutivo y lo que disponga la Ley Electoral Dominicana.***

Agradeciendo anticipadamente la atención a nuestras sugerencias, quedan de ustedes.

Muy Atentamente,

**Miriam Cabral**  
Vice Presidenta

**Rafael Gamundi Cordero**  
Secretario

Anexos:

1. Tratado Constitutivo del Parlacen y otras instancias políticas
2. Resolución AP/1-LXXXIII-97
3. Acuerdo marco de cooperación Parlacen-Cámara de Diputados de República Dominicana.
4. Decreto 331-98 del Presidente Leonel Fernández de fecha 26 de agosto del 1998.
5. IV Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlacen y Otras Instancias Políticas.
6. Certificaciones de la ratificación del IV Protocolo por el Senado y la Cámara de Diputados de R.D.
7. Certificación de la Cancillería de Guatemala del depósito del instrumento de ratificación del IV Protocolo por las Repúblicas Centroamericanas de El Salvador, Honduras, Panamá y Guatemala.
8. Oficio de remisión del instrumento de ratificación a la Cancillería de Guatemala por la República de Nicaragua.